



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2580/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Platón Sánchez, otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300554023000063**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de octubre del año en dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, como a continuación se indica:

“ ...

con fundamento en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, de manera respetuosa solicito me informen lo siguiente:

1. INFORME CUANTO ES LO QUE ESTE AYUNTAMIENTO PAGO O ESTA POR PAGAR EL ARTISTA ALFREDO RIOS (EL KOMANDER) POR AMENIZAR EN PLATON SANCHEZ, VER EN LA FIESTA DE XANTOLO O EL 1 DE NOVIEMBRE.
2. PROPORCIONE EL CONTRATO EN CASO DE HABERLO SUSCRITO MEDIANTE EL CUAL SE CONTRATA AL CANTANTE ALFREDO RIOS (EL KOMANDER).
3. EN CASO DE HABER SUSCRITO CONTRATO CON ALGUNA COMPAÑIA O EMPRESA DE EVENTOS QUE PROPORCIONE SERVICIOS DE RENTA DE AUDIO PARA EL EVENTO DE XANTOLO PROPORCIONE DICHO CONTRATO E INFORME CUANTO DINERO SE LE ESTA PAGANDO.

4. INFORME DE DONDE PROVIENE EL DINERO QUE ESTE AYUNTAMIENTO PAGARA PARA PAGAR AL CANTANTE ALFREDO RIOS EL KOMANDER Y A LA EMPRESA DE EVENTOS O QUE RENTA EL EQUIPO DE AUDIO, INDIQUE DE QUE PARTIDA, QUE RAMO O DE QUE FONDO O SUBFONDO.

5. INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL Y SEÑALE EL PRECEPTO EXACTO QUE AUTORIZA O FALCUTA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A PAGAR ESAS CANTIDADES DE DINERO A ARTISTAS AGRUPACIONES O COMPALIAS DE EVENTOS.

...”

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado dio respuesta, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recursos de revisión.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Platón Sánchez, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El diecisiete enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, como a continuación se observa:

Oficio emitido por la Tesorería Municipal.



PLATÓN SÁNCHEZ

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

PRESENTE

En atención al oficio No. MPS/UTAI/MI/2023/110, de fecha de presentación de 17 de octubre de 2023, en el cual se hace alusión a la solicitud de información con número de folio 300554023000063 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Razón por la cual, visto y analizado el contenido de los efectos de la misma, procedo a notificarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este municipio, no se encontró ningún documento alguno que cumpla con lo solicitado a la fecha de la recepción de la solicitud.

Por tal razón, se estima que, debe tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>1</sup>

Sin más por el momento, me despido de usted con un cordial saludo quedando a sus distinguidas órdenes.

DEPARTAMENTO:	TESORERIA
OFICIO No.	0197/TM/2023
ASUNTO:	SE ATIENDE REQUERIMIENTO.

ATENTAMENTE  
PLATON SANCHEZ, VER. A 20 DE OCTUBRE DE 2023

C.P. FELIX BUENO LEZAMA  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.



En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente radicó en lo siguiente.

“ ...

*causa agravio que el sujeto obligado no proporcione la información que se le solicito pues es información con la que debe de contar y tiene obligación de contestar ya que se le están haciendo cuestionamientos referentes aun cantante que dio una actuación en el mes de noviembre en la fiesta de Xantolo en el municipio de platón Sánchez en la presente anualidad, hecho que puede ser constatado en la pagina oficial de facebook de la presidencia municipal de platon sanchez, visible en los siguientes links.*

*1- en este enlace se puede apreciar la cartelera de eventos en el municipio, subida desde la pagina oficial de la presidencia municipal de platon sanchez en la cual se aprecia que aparece el nombre del cantante alfredo riosEL KOMANDER.*

*<https://www.facebook.com/PresidenciaPlatonSanchez/posts/pfbid02B5XbR3uN98BAHAKf2PGhvMap5uk1rUu6R563uCHNA65Yhyk6ZCyBtyce2K6aog36l>*

*2- en este enlace se puede apreciar una foto de el cantante alfredo rios el KOMANDER, subida desde la pagina oficial de la presidencia municipal de platón Sánchez.*

*<https://www.facebook.com/photo/?fbid=356713573569427&set=pcb.356717250235726>*

*3- en este link se puede apreciar una publicacion en la pagina oficial de facebook de la presidencia municipal de platon sanchez,ver en la cual se dice que el 1 de novimebre habra un baile con el cantante alfredo rios el KOMANDER y una agrapacion mas.*

*<https://www.facebook.com/photo/?fbid=356092813631503&set=a.140493668524753>*

*por otro lado el titular de la unidad de transparencia teniendo la obligación omite girar oficios a las demás áreas que cuentan con esa información.*

...”

El día veintitrés de noviembre de la anualidad pasada, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, la admisión del recurso revisión con el propósito de alegar lo que a su derecho conviniera, de autos se advierte que ninguna de las partes desahogó la vista concedida:

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2580/2023/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	15/11/2023 02:51:41
IVAI-REV/2580/2023/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	15/11/2023 11:46:28
IVAI-REV/2580/2023/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desachar</a>	Sustanciación	23/11/2023 17:21:51

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de respuesta por parte del Ayuntamiento de Platón Sánchez, al tener éste el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo anterior, resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva, en consecuencia, observó en la etapa de solicitud lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

En respuesta, la Tesorería Municipal dijo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del Municipio, no encontró ningún documento que dé respuesta a lo solicitado.

<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

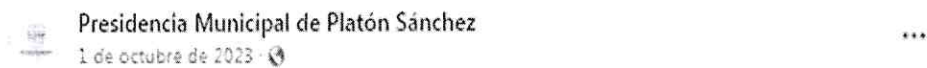
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

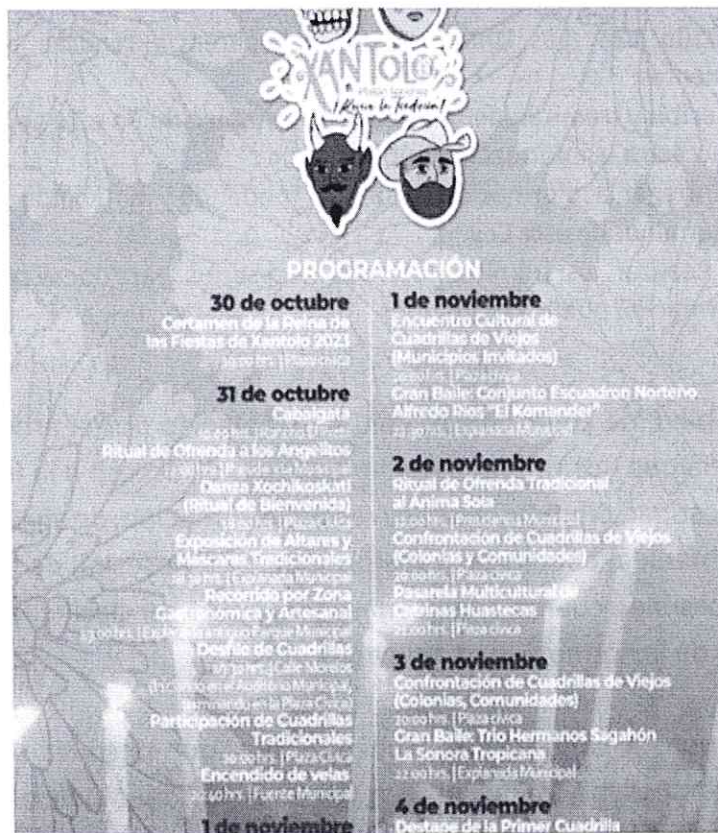
Para controvertir esta respuesta, el recurrente aportó diversos enlaces electrónicos, argumentando que del contenido de cada uno de ellos se puede advertir la existencia del evento en cuestión, puesto que, en la página oficial de Facebook del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez se pueden encontrar diversas fotografías que corroboran el dicho del ahora recurrente.

Para probar su dicho, el solicitante ofreció dentro de su exposición de agravios los siguientes enlaces electrónicos, procediendo a visualizar su contenido:

**1-** “...en este enlace se puede apreciar la cartelera de eventos en el municipio, subida desde la pagina oficial de la presidencia municipal de platon sanchez en la cual se aprecia que aparece el nombre del cantante alfredo riosEL KOMANDER.  
<https://www.facebook.com/PresidenciaPlatonSanchez/posts/pfbid02B5XbR3uN98BAHAKfPGhvMap5uk1rUu6R563uCHNA65Yhyk6ZCyBtyce2K6aog36L...>”



Te presentamos la cartelera oficial de nuestra Gran Fiesta de Xantolo 2023  
#Xantolo2023  
#XantoloPlatonSanchez  
#PlatonSanchez

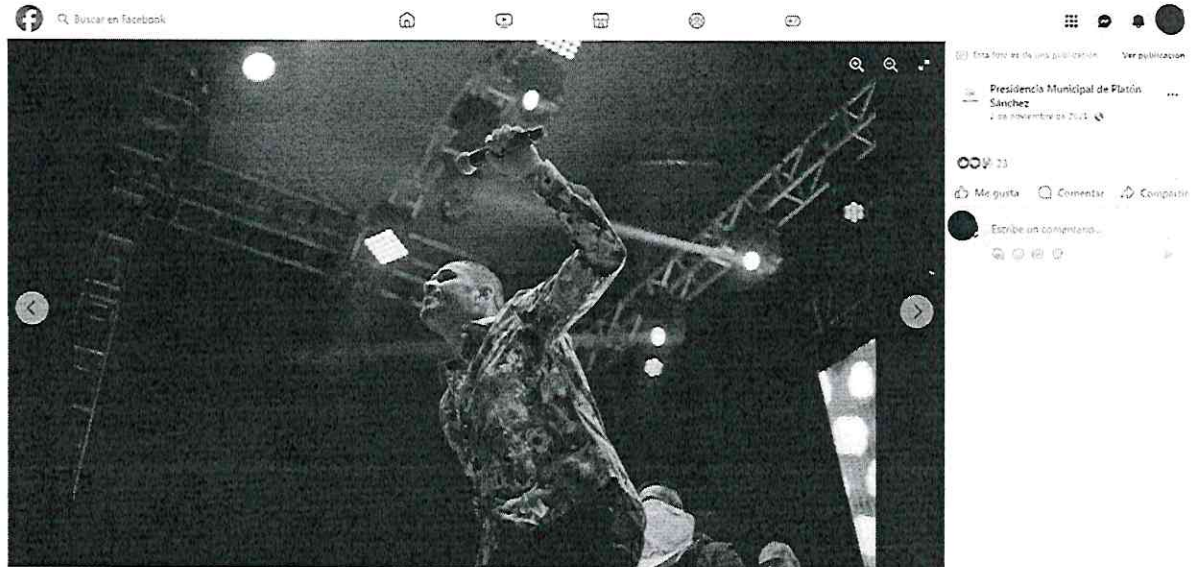


Presidencia Municipal de Platón Sánchez  
Organización gubernamental

320

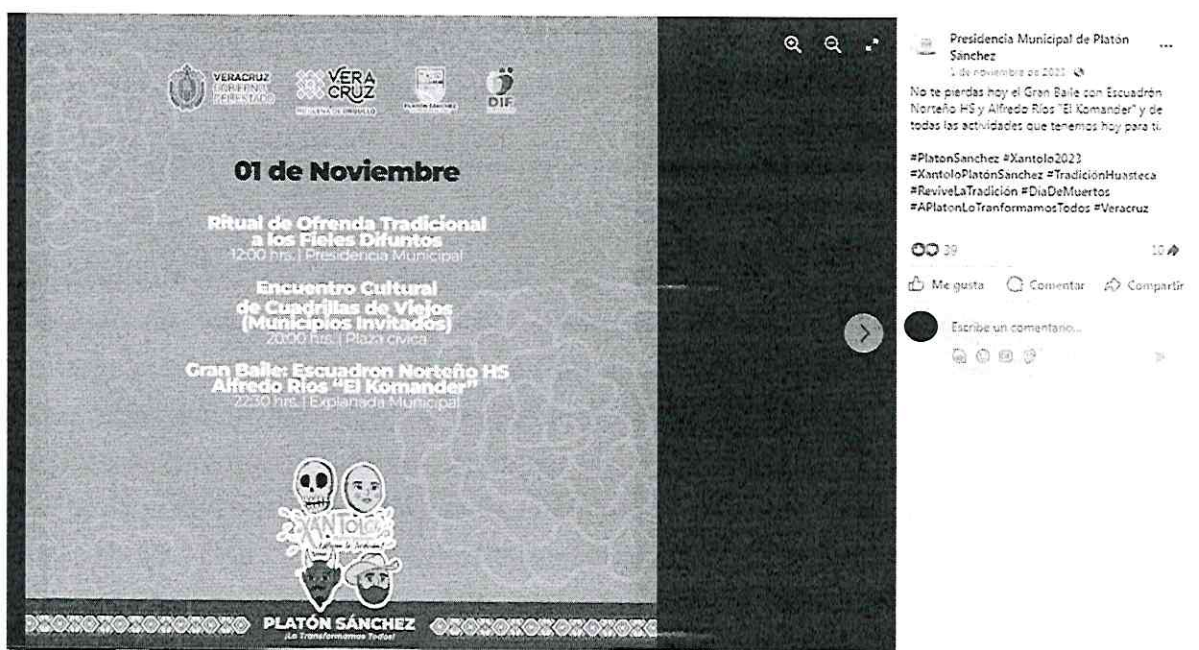
63 comentarios 276 veces compartido

2.- "... en este enlace se puede apreciar una foto de el cantante alfredo rios el KOMANDER, subida desde la pagina oficial de la presidencia municipal de platón Sánchez. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=356713573569427&set=pcb.356717250235726..>"



3.- "... en este link se puede apreciar una publicacion en la pagina oficial de facebook de la presidencia municipal de platon sánchez,ver en la cual se dice que el 1 de novimebre habra un baile con el cantante alfredo rios el KOMANDER y una agrapacion mas. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=356092813631503&set=a.140493668524753>

...



A continuación, se analizan los links ofrecidos por el solicitante. En efecto, en los puntos del 1 al 3, expuso evidencia documental que soporta su queja ante la respuesta

recibida, por lo que, se presume como cierta la afirmación de la existencia de un evento realizado por el H. Ayuntamiento de Platón Sánchez el día 1 de noviembre de 2023.

Ahora bien, la información relativa a la fiesta que refiere el peticionario, se llevó a cabo en el evento público efectuado el día 01 de noviembre 2023 en dicho municipio, por él, esta es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...


*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

Cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o las Comisiones de Desarrollo Económico y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, y/o Dirección Jurídica y en su caso ante las Direcciones de Desarrollo Económico y de Comercio y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.



Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Platón Sánchez, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información



materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017<sup>2</sup>** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta en la forma que lo tenga generada, a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

<sup>2</sup> Consultable en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en las áreas antes indicadas, para que brinde una respuesta puntual, y coherente a lo siguiente:
- *1. INFORME CUANTO ES LO QUE ESTE AYUNTAMIENTO PAGO O ESTA POR PAGAR EL ARTISTA ALFREDO RIOS (EL KOMANDER) POR AMENIZAR EN PLATON SANCHEZ, VER EN LA FIESTA DE XANTOLO O EL 1 DE NOVIEMBRE.*
- *2. PROPORCIONE EL CONTRATO EN CASO DE HABERLO SUSCRITO MEDIANTE EL CUAL SE CONTRATA AL CANTANTE ALFREDO RIOS (EL KOMANDER).*
- *3. EN CASO DE HABER SUSCRITO CONTRATO CON ALGUNA COMPAÑIA O EMPRESA DE EVENTOS QUE PROPORCIONE SERVICIOS DE RENTA DE AUDIO PARA EL EVENTO DE XANTOLO PROPORCIONE DICHO CONTRATO E INFORME CUANTO DINERO SE LE ESTA PAGANDO.*
- *4. INFORME DE DONDE PROVIENE EL DINERO QUE ESTE AYUNTAMIENTO PAGARA PARA PAGAR AL CANTANTE ALFREDO RIOS EL KOMANDER Y A LA EMPRESA DE EVENTOS O QUE RENTA EL EQUIPO DE AUDIO, INDIQUE DE QUE PARTIDA, QUE RAMO O DE QUE FONDO O SUBFONDO.*
- *5. INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL Y SEÑALE EL PRECEPTO EXACTO QUE AUTORIZA O FALCUTA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO A PAGAR ESAS CANTIDADES DE DINERO A ARTISTAS AGRUPACIONES O COMPALIAS DE EVENTOS.*
- ...”

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos